



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 130

( 21 de julio 2021 )

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad El Bosque en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”, y se resuelve una solicitud de confidencialidad”*

### EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, en la Resolución 0016 del 9 de enero de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad El Bosque en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”, y se resuelve una solicitud de confidencialidad”*

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece que (...) todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso (...)

Que, a su vez, el artículo 19 ibídem señala: (...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...), y que para tal efecto el solicitante deberá presentar la justificación de su petición de tratamiento confidencial acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público.

Que, la confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señaló: (...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (...)

Que la Universidad el Bosque, identificada con NIT 860.066.789-6, mediante radicado No. 40705 del 7 de diciembre de 2020, presentó solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados según lo estipulado en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación titulado “Desarrollo de un producto antimicrobiano con base en propóleos para uso odontológico en Endodoncia. Fase I estudios Fitoquímicos, Citotóxicos y Antimicrobianos”.

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad El Bosque en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”, y se resuelve una solicitud de confidencialidad”*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-02-40705 del 23 de diciembre de 2020, requirió a la Universidad El Bosque para que aportara el nombre científico de las abejas a partir de las cuales se obtuvo el propóleo y de las especies vegetales mayoritarias que hagan parte del ecosistema natural de dichas abejas, así como especificar si las abejas se encuentran en un predio privado o en un ecosistema natural.

Que la Universidad El Bosque, mediante radicado E1-2021-17388 del 24 de mayo de 2021, dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Dirección, y solicitó tratamiento confidencial sobre las muestras, metodología y objetivos correspondiente a los resultados derivados del proyecto de investigación titulado “Desarrollo de un producto antimicrobiano con base en propóleos para uso odontológico en Endodoncia. Fase I estudios Fitoquímicos, Citotóxicos y Antimicrobianos”.

Que la solicitud de confidencialidad se fundamenta en que (...) la existencia de información técnica de carácter reservado en calidad de secreto empresarial y/o industrial susceptibles además de ser protegibles a través de mecanismos de propiedad intelectual como las patentes, por lo que, cualquier tipo de divulgación de dicha información técnica afectaría el grado de novedad de esta, impidiendo posteriormente lograr la protección vía patentes de productos y/o procesos que puedan derivarse del proyecto, o afectando su conservación como secreto empresarial y/o industrial. Así mismo, como equipo de trabajo estamos obligados a salvaguardar la confidencialidad de toda información relevante del proyecto de acuerdo a lo definido en el suscrito convenio específico del proyecto que reposa en la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad El Bosque (...).

En consecuencia, la Universidad El Bosque anexó el resumen público de que trata el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 y que hará parte del expediente público correspondiente.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad El Bosque, esta Dirección encuentra justificada la petición y considera que la información sobre los resultados del proyecto de investigación objeto de esta, podrían contener información que, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que la información sobre la cual se solicita la confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para dar tratamiento confidencial únicamente sobre la información y/o documentos que aún no han sido divulgados, y se entiende que la Universidad El Bosque actuó de buena fe al presentar su solicitud de confidencialidad sobre lo relacionado anteriormente.

Que la manifestación hecha por la Universidad El Bosque respecto a la solicitud de confidencialidad es entendida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como una afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, so pena de las acciones de carácter legal que puedan recaer sobre la solicitante en caso de entregar información falsa.

Que, verificada la información, la solicitud presentada por la Universidad El Bosque cumple con la documentación necesaria para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que sean realizadas en desarrollo del proyecto de investigación titulado “Desarrollo de un producto antimicrobiano con base en propóleos para uso odontológico en Endodoncia. Fase I estudios Fitoquímicos, Citotóxicos y Antimicrobianos”.

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad El Bosque en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”, y se resuelve una solicitud de confidencialidad”*

Que la investigadora Gloria Inés Lafaurie Villamil, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.423 con dirección electrónica: [institutouibo@gmail.com](mailto:institutouibo@gmail.com) [castilloyormaris@unbosque.edu.co](mailto:castilloyormaris@unbosque.edu.co) es la responsable técnica del proyecto.

Que, se procederá a ordenar el registro de la solicitud, el inicio de los trámites correspondientes, y a otorgar tratamiento confidencial sobre la información relacionada anteriormente.

Que mediante Resolución No. 320 del 5 de abril de 2021, **MARIA DEL MAR MOZO MURIEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.370, fue nombrada en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la fecha 5 de abril de 2021 como consta en acta de posesión No. 38, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- Admitir** la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad El Bosque para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto de investigación titulado “Desarrollo de un producto antimicrobiano con base en propóleos para uso odontológico en Endodoncia. Fase I estudios Fitoquímicos, Citotóxicos y Antimicrobianos”.

**ARTÍCULO 2.- Inscribir** la solicitud presentada por la Universidad El Bosque, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos con expediente **RGE0376**

**ARTÍCULO 3.- Otorgar** confidencialidad sobre la información y documentos correspondiente a los resultados derivados del proyecto de investigación titulado “Desarrollo de un producto antimicrobiano con base en propóleos para uso odontológico en Endodoncia. Fase I estudios Fitoquímicos, Citotóxicos y Antimicrobianos”.

**ARTÍCULO 4.- Extender** la confidencialidad otorgada a la totalidad de los trámites correspondientes a la gestión de la solicitud de contrato, a la ejecución del contrato mismo y a los actos posteriores a su terminación siempre que se relacionen con la información a la que se refiere el artículo anterior.

**Parágrafo.** La Universidad El Bosque deberá entregar el resumen o resúmenes adicionales a solicitud de este Ministerio.

**ARTÍCULO 5.- Archivar** la información y los documentos objeto de confidencialidad en el expediente reservado RGE0376, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

**ARTÍCULO 6.- Advertir** a la Universidad El Bosque que una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio, para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

**ARTÍCULO 7.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la Universidad El Bosque a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad El Bosque en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”, y se resuelve una solicitud de confidencialidad”*

**ARTÍCULO 8.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

**ARTÍCULO 9.- Ordenar** a la Universidad El Bosque que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto realice a su costa la publicación de un extracto de la solicitud, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato, la información de la Universidad solicitante y el ámbito de la investigación, indicando que las actividades realizadas en desarrollo del proyecto de investigación se realizaron en el territorio nacional. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio con destino al expediente RGE0376.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

**ARTÍCULO 10.- Recursos.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de julio 2021

**MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente. RGE0376  
Proyectó: Daniel Humberto Idárraga Ocampo – Abogado contratista GRG - DBBSE  
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista GRG - DBBSE  
Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE